

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMER”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GUSTAVO MANUEL BERMÚDEZ DEL PRADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT” REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL IMER”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial de fecha 23 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, reformado y adicionado por Decretos Presidenciales publicados en el mismo medio oficial el 11 de enero de 1994 y 22 de marzo de 2012.

I.2 Tiene como objeto el prestar el servicio de radiodifusión, actividad de interés público, así como apoyar a la Secretaría de Educación Pública en la operación de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y en apego a su misión, producir, programar y transmitir contenidos radiofónicos que estimulen el conocimiento, la comprensión y el análisis para consolidar una comunicación pública incluyente, participativa y plural.

I.3. El licenciado Gustavo Manuel Bermúdez del Prado se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de la Escritura Pública no. 258,343, libro 6,815, de fecha 3 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del notario público número seis del Distrito Federal, licenciado Fausto Rico Álvarez, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna las facultades con las que cuenta.

I.4. Para los efectos legales y administrativos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Mayorazgo, No. 83, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03330 en México, Distrito Federal.

II.- DECLARA “LA PAOT” A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.2. De acuerdo con el artículo 2º de su Ley Orgánica tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud

y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito federal, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el veinticuatro de febrero de dos mil once, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo del mismo año.

II.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.6. Para todos los efectos legales tiene su domicilio en Avenida Medellín 202, 3er. piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan tener la capacidad para celebrar y firmar el presente acuerdo de voluntades.

III.2. En virtud de las declaraciones vertidas, convienen en obligarse de conformidad con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y lineamientos a los que se sujetarán "**LAS PARTES**", para la realización de acciones conjuntas en la producción, difusión y promoción de programas radiofónicos en el Distrito Federal de temas en materia ambiental y urbano-territorial.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LA PAOT**" se compromete a pagar a "**EL IMER**" la cantidad de **\$349,972.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** por concepto de la producción de los materiales y programas radiofónicos establecidos en el Anexo Técnico, que ésta produzca en materia de su competencia. El pago será efectuado contra entrega de los materiales radiofónicos de la siguiente forma:

- El día **31 de mayo de 2013**, por la cantidad de **\$174,986.00 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.**

- El día **30 de septiembre de 2013**, por la cantidad de **\$174,986.00 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.**

Para que la obligación de pago se haga efectiva, **"EL IMER"** entregará a **"LA PAOT"** las facturas correspondientes por concepto de pago del objeto materia de este instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen en sujetarse a la realización de las actividades derivadas del presente Convenio, en los términos y condiciones descritos, en el **"Anexo Técnico Único"**, el cual forma parte integrante del mismo.

CUARTA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

"LA PAOT" designa como responsable para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio al Lic. Francisco A. Calderón Córdova en su carácter de Coordinador de Participación Ciudadana y Difusión.

"EL IMER" designa como responsable para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio a la Lic. Maricruz Zamora Rodríguez, en su carácter de Directora de Producción y Programación.

QUINTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que con independencia de la fecha de firma del presente instrumento, la vigencia del mismo será a partir del 1 de enero y hasta al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, sin perjuicio que **"LAS PARTES"** puedan prorrogar su vigencia, siempre y cuando se convenga expresamente por escrito, con 15 días naturales de anticipación a la conclusión de la misma.

SEXTA. CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES RADIOFÓNICAS.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de las transmisiones radiofónicas deberá mantenerse dentro de los términos establecidos en la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, los contenidos que se generen por la ejecución de este Convenio, deberán ser acordes al Código de Ética, Guía práctica de estilo radiofónico IMER y a los Lineamientos de comercialización de **"EL IMER"**.

"EL IMER" se obliga a prestar los servicios de transmisión radiofónicas, observando las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a suspender la transmisión si se presentará algunos de los supuestos establecidos en el Código, Guía y Lineamientos antes mencionados, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.

“EL IMER” designa como supervisor al Lic. Gustavo Manuel Bermúdez del Prado, Director de Comercialización y Mercadotecnia, quien a su vez podrá nombrar y designar al personal que estime conveniente para el cumplimiento de esta actividad, mismo que será el enlace entre “**LAS PARTES**” durante la vigencia del presente Convenio.

La supervisión que realice “**EL IMER**” no libera a “**LA PAOT**” del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En relación a las obligaciones y derechos en materia de Derechos de Autor que se originen con motivo del presente Convenio, cada una de “**LAS PARTES**” acepta hacerse responsable de la debida protección legal de la información o programas que pongan a su disposición, así como de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se presente por violaciones a la normatividad en materia de Propiedad Intelectual.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los Derechos de Autor y créditos que en su caso se generen por la producción del programa grabado, corresponderán a “**EL IMER**”, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de las personas que intervienen en la producción, en términos de lo dispuesto por La Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, por voluntad de “**LAS PARTES**”. Dichas modificaciones o adiciones deberán ser formuladas por escrito, firmadas por cada una de “**LAS PARTES**” y se integrarán al presente instrumento, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso que durante la vigencia del presente Convenio, surgieran circunstancias por las que las transmisiones a las que se refiere el mismo, se vieran interrumpidas por interferir con las necesidades de programación de “**EL IMER**” de acuerdo con el perfil de la radiodifusora, su naturaleza jurídica, por disposición oficial u otras análogas, “**EL IMER**” podrá modificar los horarios de transmisión, sin que ello implique incumplimiento a lo estipulado en el presente instrumento jurídico, reponiéndolas a través de la radiodifusora designada para ello, hecho que se hará del conocimiento inmediato y por escrito a “**LA PAOT**”.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no incurrirán en responsabilidad civil en caso de incumplimiento en la ejecución del presente Convenio, derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad de “**LAS PARTES**” y que no pueda preverse o evitarse; en el entendido que una vez superadas las anomalías, se repondrán las actividades de conformidad con lo convenido en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral, en forma escrita u oral, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aún electrónico, los datos personales, así como la información de carácter confidencial a la que tengan acceso los involucrados con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

La obligación de confidencialidad aquí establecida no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo y que no constituya un acto u omisión de cualquiera de “**LAS PARTES**”, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tengan el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen que el personal asignado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó, estando bajo su dirección y supervisión. Por tanto, cada una asumirá la responsabilidad por este motivo y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por cualquiera de “**LAS PARTES**” a las obligaciones que se establecen en este Convenio, la parte afectada podrá optar entre exigir su cumplimiento o la rescisión del mismo.

De igual forma las instituciones signantes deberán tomar las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios a terceros; por lo que deberán prever lo necesario para concluir todas las actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este instrumento jurídico. Para notificar la rescisión, ésta deberá presentarse por escrito a la otra parte, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de rescindirse el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio por así convenir a sus intereses, mediante aviso previo y por escrito con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar sin efectos el presente instrumento.

En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para concluir los proyectos que se encuentren en ejecución, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios a éstas o a terceros.

DÉCIMA SÉXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” no podrán ceder, transmitir o enajenar a terceros total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos y/o derivados del presente Convenio, sin contar con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo a través de los representantes que designen para tales efectos; no obstante lo anterior, en caso de no llegar a una amigable composición se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en todas y cada una de las partes que lo integran, por cuádruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de abril de 2013.

POR “**EL IMER**”:POR “**LA PAOT**”:

C. GUSTAVO MANUEL BERMÚDEZ DEL PRADO
DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN
MERCADOTECNIA



C. MIGUEL ANGEL CANCINO AGUILAR
PROCURADOR

RESPONSABLE

RESPONSABLE



C. MARICRUZ ZAMORA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y
PROGRAMACIÓN



C. FRANCISCO A. CALDERÓN CÓRDOVA
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DIFUSIÓN

Las firmas que anteceden pertenecen al Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Mexicano de la Radio “**EL IMER**”, representado por el Licenciado Gustavo Manuel Bermúdez Del Prado, y por la otra parte la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal “**LA PAOT**”, representada por el Licenciado Miguel Ángel Cancino Aguilar, el 29 de abril de 2013 y que consta de seis hojas útiles por un sólo lado y un anexo técnico único.